

A Xefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 29 de outubro de 1.986, o Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura aprobou o Convenio, núm. de elenco 3615590, do monte "CASTROLANDIN", propiedade dos veciños da parroquia de Castrolandín, Concello de Cuntis.

2º.- Que, a Comunidade de Castrolandin, reunida en Asamblea Xeral o 15 de maio de 1.989, acordou:

- Propoñer á Consellería de Agricultura a aprobación das Bases -- dun Convenio que afectase a 49,15 hás. da súa pertenza, nas que se inclúan 28 hás. do monte "CASTROLANDIN" e 21,15 há. rasas.

- Solicitar da Consellería de Agricultura que o novo Convenio, na parte que lle afecta, anulase e substituese ó vixente.

- Autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que o novo monte "CASTROLANDIN" quede integrado por:

28 hás do monte "CASTROLANDIN", 3615590
21,15 hás rasas

4º.- Que, a conta do anticipo reintegrable do Convenio é de CERO Pts.

Por todo elo, esta Dirección Xeral propón a V.E.:

1º.- Que, se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "CASTROLANDIN"
Elenco: 3615050
Superficie: 49,15 hás
Pertenza: Comunidade de Castrolandin
Concello: Cuntis
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Ingerese do anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%
Participación da Comunidade na masa preexistente: 85%
Participación da Consellería na masa preexistente: 15%
Saldo da conta: CERO PESETAS

2º.- Que, se rescinda o Convenio do monte "CASTROLANDIN", núm. de --
elenc 3615590, de 28 há. de superficie e pertencente á Comunidade veciñal -
de Castrolandín, Concello de Cuntis.

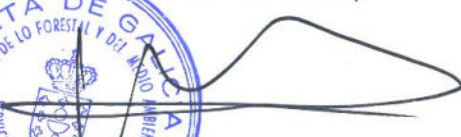
Non obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 11 de setembro de 1.989

Vº.Bº.
O DIRECTOR XERAL

Xoaquín Buergo del Río



O XEFE DA SECCION,

Pedro Pablo Iñiguez Alonso



Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería, e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta data RESOLVIN:

1º.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "CASTROLANDIN"
Elenco: 3615050
Superficie: 49,15 há.
Pertenza: Comunidade veciñal de Castrolandin
Concello; Cuntis
A contabilizar como subvención; 50%
A contabilizar como anticipo; 50%
Interese do anticipo: 1%
Participación da Comunidade nc vó creado; 70%
Participación da Consellería nc vó creado; 30%
Participación da Comunidade na masa preexistente: 85%
Participación da Consellería na masa preexistente; 15%
Saldo da conta: CERO PESETAS

2º.- Rescindi-lo Convenio do monte "CASTROLANDIN", 3615590, de 28 há de superficie e pertencente á Comunidade veciñal de Castrolandin, Concello - de Cuntis.

Santiago de Compostela, 12 de setembro de 1.989

O CONSELLEIRO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Sdo' followed by a stylized name.

Sdo/Francisco Sineiro García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15050
-----	----	-------

Comunidad: CASTRO LANDIN

Ayuntamiento: CUNTIS

Provincia: PONTEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia, como ampliación de la superficie de montes, convenio aprobado por resolución de 29 Octubre 1.986.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad de CASTRO - LANDIN.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CASTRO LANDIN"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en Mano Común de la Comunidad de "CASTRO LANDIN".-

Límites:

N.- Monte de Villar .

E.- Fincas particulares y monte conveniado de "Castro Landin".

S.- Monte Conveniado de Campo y Patela.

O.- Finca particular.

Superficie: Cuarenta y nueve Hectáreas y quince centiáreas (49,15 Has.)

(28 Has. ya conveniadas; 21,15 Has. ampliación superficie)

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: 28 Has. repobladas de P. pr. de 1 a 7 años.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --- 28 hás.

Sin vegetación arbórea: 21,15

Servidumbres: No tiene.

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Castro Landín.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de 20 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P.e.p., P.r., - Ps.m. y algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajos.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE CAMPOS MECIO Secretario de la
Junta de Comunidad de CASTRO LANDIN

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 15 de Mayo de 1.989 designándose a
D. Marcial Pazos Hervas
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Castro Landin,
a 21 de Junio de mil novecientos ochenta y
nueve.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: JOSE CAMPOS MECIO

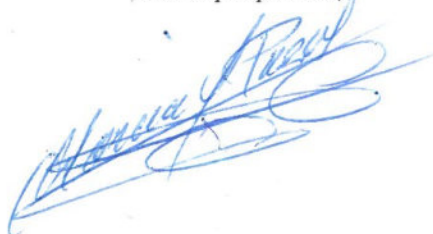
Fdo.: MARCIAL PAZOS HERVAS

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 12 de setembro de 19 89

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

